

Opinión de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales-ANGR A Proyectos de Ley impulsados por el Congreso de la República – año 2022

N° de Proyecto de Ley	PROYECTO N° 2929/2021-CR
Titulo/Sumilla	PROYECTO DE LEY QUE PROPONE SANCIONAR LA FALTA DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES Y REGIONALES.
Opinión (de acuerdo o en desacuerdo)	En desacuerdo
Aspectos importantes que sustentan la opinión	<p>Bajo los criterios expuestos líneas abajo, es que consideramos no estar de acuerdo con la iniciativa legal presentada, considerando que afecta seriamente la autonomía política de los gobiernos regionales y locales.</p> <p>La presente iniciativa legal tiene como objeto sancionar la falta de transparencia de las autoridades Municipales y regionales, incorporando nuevas causales de vacancia en el artículo 22 de la Ley 27972, Ley orgánica de Municipalidades y el artículo 30 de la Ley 27867 Ley orgánica de gobiernos regionales.</p> <p>La propuesta legislativa precisa: Artículo 30°.- VACANCIA: El cargo de Gobernador, Vicegobernador y consejero del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fallecimiento. (...) 6. Nepotismo 7. Incongruencia Injustificada <p>La vacancia es declarado por el consejo regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de la defensa, por dos tercios del número legal de sus miembros. para el caso del Gobernador Regional y Vicegobernador Regional y de la mayoría del número legal de sus miembros, para el caso de los consejeros regionales. La decisión puede apelarse al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los 8 días hábiles siguientes de la notificación. El jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva, su fallo es inapelable e irreversible.</p> <p>En el caso del numeral 7) la solicitud de vacancia la realiza el Presidente del Congreso de la Republica ante el órgano competente y sigue el procedimiento y plazo previsto para las demás causales.</p> <p>De producirse la vacancia simultanea del Gobernador Regional y el Vicegobernador Regional, el consejo Regional elije entre sus miembros a sus reemplazantes. El Jurado Nacional de Elecciones Acredita a los Consejeros Accesorios.</p> <p>Precisa la iniciativa legal que la modificación de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como la modificación de la Ley</p>

27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se enmarca dentro del Artículo 97 de la Constitución Política de Perú, que señala que es obligatorio comparecer por requerimiento, ante las comisiones encargadas de las investigaciones, por consiguiente dentro de dicha obligación que tienen las autoridades, de comparecer ante el Congreso ante un requerimiento, puede regularse que los Gobernadores Regionales y Alcaldes de los Gobiernos Locales, puedan ser vacados cuando incumplan con la comparecencia ordenada en segunda citación.

En principio, debemos de considerar que el proceso de descentralización efectiva que esperamos en el Perú importa una adecuada descentralización fiscal y el uso de herramientas que promuevan la productividad y las economías locales, así como la efectiva de prestación de servicios públicos, de salud y otros que son de competencia compartida con el Gobierno Nacional.

Entender el proceso de descentralización involucra reconocer que los gobiernos regionales y locales puedan tener autonomía política, económica y administrativa para la prestación de servicios y que se coordinen con el ente rector la ejecución de los mismos, por ello somos un Estado unitario pero descentralizado.

Dicho esto debemos de señalar que el Congreso de la República tiene funciones y competencias determinadas en la Constitución Política del Perú, y es claro que puede ejercer su función de fiscalización – como la ejercen el Concejo Municipal y el Consejo regional – sin que ello suponga confrontar la autonomía política de los gobiernos regionales y locales.

Siendo ello un principio, debemos de señalar que las causales de vacancia, siendo ellas una sanción por la comisión de una conducta infractora deben obedecer al principio de tipicidad y objetividad en la conducta que se pretende sancionar, así, una sanción por “**incongruencia injustificada**” no se logra entender de forma objetiva, no verificándose qué conducta subsume en el tipo sancionador.

En resumen, el proyecto de Ley vulnera la Constitución Política del Perú y la autonomía de los gobiernos descentralizados:

- El artículo 191° de la Constitución política señala que “*los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*”. Si bien es cierto que “la autonomía local (y regional) es una garantía limitada, sujeta a la Constitución, la ley, y demás normas conexas que conforman el ordenamiento jurídico nacional, interpretadas todas de manera sistemática e integrada en un mismo bloque de constitucionalidad. Proscribir, sin embargo, la extralimitación de la autonomía edil y regional supone, a su vez, rechazar la arbitrariedad y violación reiterada que los gobiernos nacionales y congresos cometen cuando ejercen sus atribuciones o adoptan decisiones político normativas. En el Perú, desde la transición democrática en 1980,

	<p>y pese a la existencia de leyes orgánicas municipales¹, la voluntad de los gobiernos centrales fue impuesta deliberadamente en detrimento de los ayuntamientos” (Jaime Rojas/Jans Caverro). En esta perspectiva podemos decir que, los niveles de gobierno no tienen correspondencia jerárquica, es decir, ningún nivel de gobierno está por encima del otro, lo que existe son tres niveles, cada uno con competencias y funciones que se ejercen en cada uno de los territorios. Lo mismo con respecto a los otros poderes del Estado, es en ese sentido, es anticonstitucional que un poder del Estado pretenda solicitar vacancia por no cumplir con asistir a las citaciones, para la cual existen otros apremios ya regulados</p>
<p>Base legal</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución Política del Perú. Art. 2. Numeral 2) literal e). Art. 191).

Fecha, 28 de octubre de 2022

¹ Ley de Municipalidades de 1981 (Decreto Legislativo 51); Ley Orgánica de Municipalidades de 1984 (Ley 23853); y la vigente Ley Orgánica del año 2003 (Ley 27972).